

Resolución de 7 de septiembre de 2017, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Rodríguez y Ruiz Auditores S.L.P.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Rodríguez y Ruiz Auditores S.L.P. mediante Resolución de 29 de enero de 2016, donde se resolvía:

«Primero. Declarar a la sociedad de auditoría de cuentas «RODRIGUEZ Y RUIZ AUDITORES, S.L.P.» responsable de la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 33.c) del TRLAC, que establece que tendrá esa consideración: «La negativa o resistencia por los auditores de cuentas o sociedades de auditoría al ejercicio de las competencias de control o disciplina del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas o la falta de remisión a dicho Organismo de cuanta información o documentos sean requeridos en el ejercicio de las funciones legalmente atribuidas de control y disciplina del ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.»

Segundo. Imponer a la sociedad de auditoría «RODRIGUEZ Y RUIZ AUDITORES, S.L.P.» de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.4 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, una sanción de multa por importe del 4% de los honorarios facturados por la sociedad por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio cerrado con anterioridad a la imposición de la sanción, multa que no puede ser inferior a 24.000 euros. Al resultar la sanción de multa inferior a 24.000 euros debe imponerse una sanción de multa por la cantidad de VEINTICUATRO MIL EUROS (24.000 €).»

La resolución que impone las sanciones indicadas únicamente son firmes en vía administrativa, sin perjuicio de las potestades de revisión jurisdiccional que corresponden a la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, competente para conocer de los recursos que puedan interponerse.

Madrid, 7 de septiembre de 2017

EL PRESIDENTE,
Enrique Rubio Herrera